

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 319.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que con fecha 25 de Octubre de 1911, D. Jerónimo Albuin y Cabeza, como Gerente de la Sociedad mercantil denominada Albuin y Porto, denunció ante el Juzgado de guardia de dicha ciudad los hechos siguientes:

Que en 3 de Agosto anterior, el Ayuntamiento de Jerez interpuso demanda de menor cuantía contra la Sociedad que el denunciante representa, para el cobro de la cantidad de 1.333'33 pesetas, importe de dos plazos de la donación de 2.000 pesetas que dicha Sociedad había hecho á la Alcaldía para cubrir un déficit del presupuesto;

Que contestada la demanda, recibido el pleito á prueba y hallándose la Audiencia Territorial de Sevilla conociendo de una apelación sobre desistimiento propuesto por el Ayuntamiento, se notificó á dicha Socie-

dad el apremio de segundo grado por el cobro del importe total del donativo ofrecido por ella al Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto, habiéndose con posterioridad trabado embargo de bienes de la referida Sociedad;

Que, por consiguiente, hallándose impugnada la validez del documento en que la donación consta, y pendiente de resolución ante la Audiencia el litigio con tal motivo promovido, la Agencia ejecutiva al iniciar y tramitar el procedimiento de apremio se ha abrogado atribuciones de aquel Tribunal, cometiendo el delito previsto en el artículo 389 del Código Penal, puesto que sus actos entrañan la resolución de una contienda judicial pendiente y determinan la usurpación de atribuciones que el citado artículo sanciona.

Que remitida la expresada denuncia al Juzgado de instrucción del distrito de Santiago é incoado por éste el oportuno sumario, aparece en él una certificación del auto dictado en apelación por la Audiencia de Sevilla en 28 de Diciembre de 1911, por el que, revocando la resolución del Juzgado, se acuerda denegar la petición formulada por el Ayuntamiento en 16 de Septiembre, relativa á que se tuviera por retirada la demanda que contra la Sociedad Albuin y Porto había presentado en 3 de Agosto dicha Corporación municipal.

Que á requerimiento del Juzgado se unió también al sumario el expediente original de apremio á que la denuncia se contrae, iniciado con fecha 3 de Octubre, suspendido en 23 de Noviembre por providencia judicial dictada en autos de quiebra

seguidos contra la Sociedad Albuin y Porto, reanudado en 14 de Diciembre por mandato del propio Juzgado, que ordenó la suspensión y vuelto á suspender en méritos de la presente causa;

Que hallándose el Juzgado instruyendo las demás diligencias acordadas, recibió un oficio del Presidente de la Audiencia Provincial remitiéndole el requerimiento de inhibición que el Gobernador dirigió á dicha Presidencia, solicitando, de acuerdo con la Comisión provincial, que se apartare del conocimiento del sumario donde obra el expediente instruido á la Sociedad Albuin y Porto sobre cobro de impuestos municipales, dejando expedita la acción administrativa con devolución del mencionado expediente.

Funda el Gobernador su requerimiento en que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el procedimiento ejecutivo es de carácter exclusivamente administrativo, siendo privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que pueda suspenderse el procedimiento una vez iniciado, si no es en virtud de orden expresa de la Autoridad económica; en que á los Gobernadores corresponde velar por el fuero de la Administración, cuando, como en el presente caso, á ella corresponde el conocimiento del asunto; y en que, reconocida la competencia de esta jurisdicción en el primer incidente promovido sobre suspensión de los procedimientos de apremio, sería ineficaz este reconocimiento si no se recobra el expediente que obra en el sumario seguido por supuesta

usurpación de atribuciones, á fin de poder continuar su tramitación.

Que tramitado el incidente por el Juzgado en que el sumario radicaba, se dictó por él la resolución en que mantuvo su competencia, alegando:

Que se trata de una causa criminal encaminada á dilucidar si se ha cometido el delito de invasión de atribuciones que define y castiga el número 2.º del artículo 389 del Código Penal, no procediendo, por consiguiente, la competencia que el Gobernador suscita, pues claramente lo prohíbe el número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, toda vez que el castigo de dicho delito no está reservado á la Administración, correspondiendo á los Tribunales ordinarios su conocimiento, sin que para ello sea preciso resolver ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que dichos Tribunales hayan de pronunciar, y

Que hasta que recaiga una resolución definitiva en el sumario, no procede devolver el expediente de apremio solicitado por la Autoridad gubernativa, puesto que el indicado expediente debe considerarse por ahora como cuerpo del delito denunciado.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el párrafo 2.º del artículo

389 del Código Penal, que castiga al funcionario del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecución de una providencia ó decisión dictada por Juez competente:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por la representación de la Sociedad Albuin y Porto por el supuesto delito de usurpación de atribuciones, consistente, según la denuncia, en haberse promovido por el Ayuntamiento de Jerez un procedimiento de apremio para el cobro de una suma que la citada Sociedad adeudaba á dicha Corporación municipal á virtud de un compromiso consignado en un documento sobre cuya eficacia y efectividad existía pendiente un litigio promovido ante los Tribunales ordinarios.

2.º Que el hecho de proceder administrativamente á la exacción de una deuda, cuya declaración de legitimidad se halla sometida á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, pudiera constituir un delito de usurpación de atribuciones, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la competencia de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que ni existe disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del hecho denunciado, ni tampoco cuestión ninguna previa que deban decidir las Autoridades del orden administrativo, y cuya resolución pudiera influir en el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

4.º Que, por consiguiente, el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

5.º Que reconocida la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender en el fondo del asunto, no puede menos de reconocérsele tam-

bién para que adopte cuantas medidas estimen oportunas con el fin de esclarecer los hechos denunciados y asegurar la efectividad de la sentencia que en la causa recaiga, resultando en su consecuencia improcedentes las reclamaciones á que en realidad limita el Gobernador su requerimiento, encaminadas á que pueda continuar un procedimiento de apremio, cuya substanciación constituye precisamente el fondo del supuesto delito denunciado; y

6.º Que la circunstancia de que el requerimiento fuera dirigido al Presidente de la Audiencia Provincial cuando la causa se encontraba en el estado de sumario, y, por lo tanto, sometida á la jurisdicción del Juzgado instructor, no ha tenido transcendencia alguna en el caso presente, toda vez que la competencia se ha tramitado y sostenido por dicho Juzgado, en quien radicaba la potestad para entender en la contienda.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 259.)

Diputación Provincial

Esta Corporación ha podido comprobar que cada año aumenta el número de hijos legítimos que ingresan en la Inclusa por el turno, originándose de esta manera mayores gastos en el presupuesto provincial, y para evitarlo, en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, adoptó el acuerdo siguiente:

1.º Que por la Dirección de la Casa se requiera á los padres para que en el improrrogable plazo de un mes se presenten á recoger á sus hijos.

2.º Que á cuantos padres recojan á sus hijos dentro del plazo señalado no se les exijan las cantidades abonadas por la Diputación en concepto de lactancia y crianza.

3.º Una vez que transcurra el plazo concedido y no se presenten los padres, por la Dirección del Establecimiento se practicarán las gestiones que considere convenientes para averiguar si los padres ó ascendientes poseen algunos bienes con que atender á la lactancia del niño, exigiéndoles en tal caso las

cantidades invertidas por la Diputación en su totalidad, ó en parte, á juicio del Diputado Inspector.

4.º Si el niño depositado en la Inclusa fuera huérfano de madre ó ésta acreditase la imposibilidad de lactar, y su padre, ascendientes ó hermanos careciesen de bienes suficientes para atender á los gastos de lactancia, ésta correrá por cuenta de los fondos provinciales hasta que el niño cumpla 18 meses de edad, y, pasados éstos, será entregado á sus ascendientes ó hermanos mayores de edad, los que si por el número de hijos ú otras circunstancias creyesen imposible continuar al cuidado del niño, pedirán el reingreso en la Casa, acompañando el expediente justificativo, que la Corporación provincial resolverá con carácter preferente.

5.º Si algún hijo legítimo fuese depositado en la Inclusa, ocultando el nombre, apellidos naturales y demás circunstancias que en todo momento puedan contribuir á su identificación, se exigirán á los ascendientes las responsabilidades á que hubiere lugar.

6.º Que cada tres meses se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos locales, si se creyese conveniente.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el párrafo 6.º del precedente acuerdo, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 13 de Noviembre de 1912. —El Presidente, Merino.

TESORERIA DE HACIENDA

Consumos.—Circular.

En cumplimiento de lo que preceptúan el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, y art. 14 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que aun no lo hayan verificado, que deben ingresar en las arcas del Tesoro la parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio; en la inteligencia de que, si no lo efectúan dentro del citado periodo trimestral, quedarán incurso en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo de apremio, de conformidad con lo que prescriben los artículos 45 y 109 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgos 13 de Noviembre de 1912. —El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Barredo Ruiz Estanislao, hijo de Julián y Carmen, natural de San Martín de Don, provincia de Burgos, soltero, jornalero, de 25 años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro 8 de Noviembre de 1912.—Luis Amado.

Burgo de Osma.

Herrero Ramos Pablo, natural de Olmedillo de Roa, de estado se ignora, profesión molinero, de 34 años, cuyas señas personales no constan, domiciliado últimamente en Arganza, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, para indagarle en dicha causa.

Anuncios Oficiales

Distrito forestal de Burgos.

La Real orden de 23 de Septiembre de 1891 anticipa los plazos en que han de hacerse las operaciones necesarias para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos.

En su consecuencia, se hace preciso que antes de 1.º de Enero próximo remitan los Ayuntamientos á este distrito forestal un estado duplicado y sujeto al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que deseen ejecutar en los montes durante el año forestal de 1913 á 1914, así como la tasación de los productos que han de aprovecharse.

Se advierte á los Alcaldes que para formar dichos estados pidan los datos necesarios á los pueblos de su jurisdicción que sean dueños de montes, y en el caso de haber en su término municipal en los que tengan derecho á aprovechamientos varios pueblos, reúnan á los representados de éstos, á fin de ponerse de acuerdo para hacer las peticiones, haciéndolo constar en el oficio de remisión de éstas.

Burgos 8 de Noviembre de 1912. —El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Operaciones de aprovechamiento y mejoras que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y de conformidad con los datos suministrados por los pueblos dueños de los montes y en sesión de.....de.....de 19... con los que en ellos tienen derecho á disfrute.

Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES				APROVECHAMIENTOS SUBASTADOS				Tasación de los pastos.	Mejora que se proponen ejecutar	Sitio y método para hacer el aprovechamiento ó la mejora.	Época en que conviene á los vecinos hacer el aprovechamiento de leñas.
		MADERAS Número y especie de árboles	LEÑAS Número de estéreos y especie	Tasación de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de uso propio. Lanar. Cabrio. Vacuno. Mayor. Cerda.	MADERAS Número y especie de árboles	LEÑAS Número de estéreos y especie	Tasación de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de granjería. Lanar. Cabrio. Vacuno. Mayor. Cerda.				

En de de 19...
 V.º B.º El Alcalde,
 El Secretario,

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por este distrito durante el mes de Octubre último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
252	2	Bartolomé Fernández..	Villanueva Lastra...	Sacerdote.
253	12	Máximo Guillaume.....	Jssondum (Francia).	Empleado.
254	15	Estanislac Cortés Castro.	Lerma.....	Practicante.
255	15	Leandro Garcia Gredilla.	Burgos.....	Jornalero.
256	16	Atanasio Olalla Moreno..	Barbadillo Mercado.	Idem.
257	23	Gregorio Adrián Gómez.	Lerma.....	Pescador.
258	23	Pedro González Portillo.	Idem.....	Idem.
259	26	Julian Garcia Gredilla...	Burgos.....	Jornalero.
260	26	Julian Carriazo Saez....	Virües.....	Molinero.

Burgos 8 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Belorado.

Ultimado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto de la cárcel del partido para el próximo año de 1913, y rendidas por la misma las cuentas de 1906 á 1911, ambos inclusive, se convoca á los Alcaldes de los pueblos del partido para que concurran á esta villa el día 27 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, en la sala consistorial, á fin de aprobar uno y otras, una vez que sean conocido y examinadas.

Les recuerdo el pago de las cuotas de gastos carcelarios que adeudan del año actual y del anterior, con el fin de evitarles el apremio.

Belorado 6 de Noviembre de 1912.
 —El Alcalde, Emilio Fernández.

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los pueblos de este partido para la confección del presupuesto de gastos carcelarios del mismo para el año de 1913, se cita en segunda convocatoria para el día 30 de los corrientes, á las once de la mañana, previniendo que se tomará acuerdo con el número que asista.

Castrogeriz 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha de ayer, se saca á pública subasta para el año próximo de 1913 el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, ó en su defecto el día 8 del mismo, de once á doce, en el salón de actos públicos

de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3250 pesetas, debiendo consignar en la depositaria municipal la suma de 162'50 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de á peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de Enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El Arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales.

El Letrado designado para el bastanteo de los poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que designa el artículo 8.º, apartado 10 de citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el art. 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.—El Secretario, Alvaro Peña.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. vecino de..., ofrece (en letra)... pesetas... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa, sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, durante el año de 1913.

Fecha y firma del proponente.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha de ayer, se saca á pública subasta para el año próximo de 1913, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este distrito, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo ó en su defecto el 8 del mismo, de diez á once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

El contratista, para tomar parte en la licitación, deberá consignar en la caja municipal la suma de 600 pesetas, importe del 5 por 100 de 12.000 pesetas, calculada como rendimiento mínimo de la venta.

Las proposiciones se presentarán pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El contratista, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la adjudicación, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 en la Depositaria municipal.

El contratista ingresará en la Depositaria municipal el importe de las sumas recaudadas, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación.

El Letrado designado por la Corporación á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10 de la citada Instrucción, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se con-

trae el art. 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Joaquin Fernández Villarán.—El Secretario, Alvaro Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos y sus recargos en este municipio y próximo año de 1913, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100, y se obliga á prestar dicho servicio, mediante el ingreso en la caja municipal de la cantidad anual de..... pesetas (en letra), como producto mínimo de recaudación y la participación de un.... pesetas (en letra) en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Según me comunica el vecino del lugar de San Martín de Losa, León Ochoa Muga, se ha ausentado del domicilio paterno, el día 31 del pasado mes de Octubre, su hijo Ursicino Ochoa Robredo, siendo sus señas: estatura regular, pelo rojo, color blanquecino, viste pantalón azul, blusa negra y alpargatas blancas cerradas.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho joven, lo comuniquen á esta Alcaldía para hacerlo saber á su padre que le reclama.

Junta de San Martín de Losa 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Dionisio Calleja.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urria

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, al fijar definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consume en esta localidad durante el expresado año, con el fin de cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Cuesta Urria 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Victoriano González.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta localidad para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Quintanadueñas 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Rafael Lozano.

Alcaldía de Cocolina.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas aquellas y presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cocolina 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Timoteo Iglesia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba. Villarescusa la Sombria. Arenillas de Villadiego.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Berzosa de Bureba 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Adrián Oviedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Contreras.

Barbadillo de Herreros.

Valle de Manzanedo.

Melgar de Fernamental.

La Nuez de Abajo.

Miranda de Ebro.

Oña.

Partido de la Sierra en Tobalina. Cuevas de Amaya. Citores del Páramo. Puentedura. Gredilla de Sedano.

Alcaldía de Contreras.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Contreras 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Higinio Portugal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo de esta plaza,

Hace saber: Que el día 29 del actual, á las once, tendrá lugar en la Administración del hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de Diciembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Noviembre de 1912.—Marceliano Cancio.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 3